PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados [redacted]o, presidente, [redacted], [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación incoado por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted]

Figura como parte recurrida Banco Múltiple JMMB Bank, S. A, la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00909, de fecha 30 de octubre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

"Primero: Acoge parcialmente ambos recursos de apelación, el principal, interpuesto la razón social Producciones Canadá, S.R.L., y el incidental, interpuesto por la señora [redacted], en contra de la sentencia civil número 035-2024-SSEN-00388, de fecha 28 de mayo del 2024, relativa al expediente número 2[redacted], dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia, modifica el dispositivo Primero, de la sentencia apelada, atendiendo los motivos expuestos en la parte deliberativa, el cual reza de la manera siguiente: "Primero: Acoge parcialmente en cuanto al fondo la demanda en cobro de dinero y validez de embargo retentivo, interpuesta por la entidad Banco de Ahorro y Crédito JMMB Bank, S.A., en contra de la entidad Producciones Canadá S.R.L., y los señores [redacted] y [redacted], por los motivos establecidos en esta decisión, y, en consecuencia: a) Condena a la entidad Producciones Canadá, S.R.L., y el señor [redacted] al pago de la suma total ascendente a cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos ocho pesos dominicanos con 44/100 (RD$459,808.44), más un cinco por ciento (5%) mensual a título de clausula penal, contados desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado hasta la fecha en que le pago sea efectivamente recibido por el Banco de Ahorros y Crédito JMMB Bank, S.A; b) Ordena a los terceros embargados Banco Múltiple BHD León, S.A., Banco Popular Dominicano, S.A., Banco de Reservas de la República Dominicana y The Bank Of Nova Scotia, el levantamiento del embargo retentivo realizado mediante acto número 802/2022, de fecha 12 de octubre del 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

ordinario de la Cuarta Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en contra de la entidad Producciones Canada S.R.L., y los señores [redacted] y [redacted], por los motivos antes expuestos"; Segundo: Ratifica los demás aspectos de la sentencia apelada; Tercero: Compensa las costas del proceso por los motivos antes expuestos".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado por [redacted] en fecha 5 de marzo de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 119-2026, instrumentado en fecha 6 de marzo de 2026, por la ministerial [redacted], depositado en fecha 7 de marzo de 2026; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 20 de marzo de 2026; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 29/2026, del ministerial [redacted], instrumentado y depositado en fecha 24 de marzo de 2026; **e)** escrito de réplica depositado por [redacted], en fecha 28 de marzo de 2026.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

D) La Magda. Miguelina Ureña Núñez, no participó en la deliberación.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida Banco de Ahorro y Crédito JMMB Bank, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** el Banco de Ahorro y Crédito JMMB Bank, S. A., demandó en cobro de pesos y validez de embargo retentivo a Producciones Canadá, [redacted], y [redacted], por concepto de capital e interés adeudados a raíz de contrato de préstamo y pagaré ambos de fecha 5 de marzo de 2018, así como la validez del embargo retentivo trabado mediante el acto núm. 802/2022 de fecha 6 de octubre de 2022, de su lado tanto Producciones Canadá, [redacted], como [redacted], respectivamente, interpusieron demandas reconvenciones; **b)** la demanda en cobro de

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

pesos y validez de embargo retentivo fue acogida parcialmente por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional mediante la sentencia civil núm. 035-2024-SSEN-00388, de fecha 28 de mayo de 2024, a través de la cual se condenó solidariamente a Producciones Canadá, [redacted]., [redacted] y [redacted] al pago de la suma de RD$459,808.44, más un 5% de interés mensual a título de indemnización complementaria a favor de la recurrida; asimismo, validó el embargo retentivo trabado por la recurrida, y ordenó a los terceros embargados entregar en manos de la embargante las sumas que tengan retenidas hasta la concurrencia del crédito adeudado, más los intereses moratorios; a su vez rechazó las demandas reconvencionales en nulidad de embargo retentivo y del título de la deuda; **c)** Inconforme con lo decidido, la hoy recurrente interpuso un recurso de apelación, el cual fue acogido parcialmente por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de apelación del Distrito Nacional, mediante decisión hoy impugnada, a través de la cual se modificó el ordinal primero de la decisión de primer grado, donde se liberó a la hoy recurrente Raymunda Jacqueline Gumán de la obligación respecto a la deuda reclamada, y se ratificó la condena por la suma de RD$459,808.44, a Producciones Canadá, [redacted]., e [redacted]; a su vez, se modificó el aspecto de los intereses reconocido en primer grado "a título de indemnización complementaria", variado por la alzada a título de cláusula penal. Además, se ordenó

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

el levantamiento del embargo retentivo trabado en perjuicio de la recurrente y, por último, se confirmó los demás aspectos de la decisión de primer grado.

En cuanto al pedimento incidental

2) En el memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación en virtud del artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, debido a que el monto de la condenación no alcanza la cuantía de los 50 salarios mínimos del más alto del sector privado, fijados como requisito de admisibilidad en estos casos, pues el monto envuelto es de RD$459,808.44.

3) De su lado, se observar que la parte recurrente depositó formal escrito de réplica al memorial de defensa en fecha 28 de marzo de 2026, mediante el cual sostiene que su recurso de casación cumple con lo establecido en el artículo 11, numeral 3 de la Ley 2-23. Alude que dicha disposición concibe que para la determinación de la cuantía sólo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional. En ese sentido, señala que mediante su demanda reconvencional reclamó el pago de la suma de RD$2,000,000.00; asimismo invoca la existencia de una cláusula abusiva que establece un interés del 5%, la cual fue reconocida desde la demanda primigenia.

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

4) En lo que se refiere a la inadmisibilidad del recurso por no superar la suma debatida el equivalente a 50 salarios mínimos, conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23: "no podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional[1], según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

5) De la sentencia impugnada se verifica que la controversia surge a raíz de una demanda en cobro de pesos y validez de embargo retentivo, la cual fue acogida por el tribunal de primer grado, que condenó a Producciones Canadá, [redacted], [redacted] y [redacted] al pago de RD$459,808.44, a favor de la recurrida, y validó el embargo. En ese mismo proceso, también fue incoada una demanda reconvencional por la recurrente [redacted], mediante la cual pretendía que se declarara la nulidad del embargo retentivo trabado en su

[1] Subrayado de la sala.

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

perjuicio, y que se condenara a la hoy recurrida al pago de la suma de RD$2,000,000.00, por los daños morales ocasionados.

6) Dicha decisión fue apelada por la demandada y demandante reconvencional [redacted], lo que dio lugar a la sentencia ahora impugnada en casación, mediante la cual la corte de apelación modificó la decisión hoy impugnada, excluyó de la condenación a la hoy recurrente, confirmó la condenación en perjuicio de Producciones Canadá, [redacted]. e [redacted], ordenó el levantamiento del embargo realizado, y rechazó la demanda reconvencional intentada por la hoy recurrente.

7) En esta ocasión, conviene destacar que quien comparece en calidad de recurrente lo es la parte demandada y demandante reconvencional. En ese sentido, al analizar los aspectos y argumentos que se sostienen en su recurso de casación se verifica que los mismos se dirigen en lo relativo a su demanda reconvencional, por ende, conforme al artículo 11, numeral 3 de la Ley 2-23 el monto que se constituye como parámetro relevante para determinar la admisibilidad del presente recurso lo es la reclamada como indemnización en la susodicha demanda reconvencional, y no la reconocida e impuesta por primer grado, y confirmada por la alzada. Además, porque las pretensiones de esta demanda se dirigen en miras de que se decrete la nulidad del embargo retentivo trabado en perjuicio, a lo cual solicita daños morales por los

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

perjuicios ocasionados, aspecto que supera el ámbito de una mera reclamación monetaria y comporta relevantes implicaciones jurídicas.

8) Por consiguiente, en vista de lo anterior concluimos que no resulta aplicable en la especie el filtro de cuantía previsto en el artículo 11, numeral 3, de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, razón por la que procede rechazar el medio de inadmisión planteado, valiendo la decisión.

Medios de casación

9) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero:** Tutela judicial efectiva, enmarcada en una violación al principio de falta de estatuir (violación a los artículos 6, 8, 38, 39, 53, 68, 69. 1. 2. 7. 8. 10, 73, 74, 75 y 111 de la Constitución dominicana, artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, y los artículos 6, 1108 párrafo 4, 1109 párrafo 3, 1116, 1131, 1134 párrafo 3, 1135, y 1315 del Código Civil dominicano), y violación a la Ley 358-05 siendo esta de orden público, (violación de no registro de contrato de adhesión por cláusulas abusivas, desconociendo que es un manda de la ley), al omitir valorar prueba de certificación de no registro ante la Dirección de Proconsumidor; **segundo:** Tutela judicial efectiva, enmarcada en una violación al principio de falta de base legal (violación a los artículos 6, 8, 38, 39, 53, 68, 69. 1. 2. 7. 8. 10, 73, 74, 75 y 111 de la Constitución dominicana y el

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

artículo 141 del Código de Procedimiento Civil) y los artículos 6, 1108 párrafo 4, 1109 párrafo 3, 1116, 1131, 1134 párrafo 3, 1135, y 1315 del Código Civil dominicano) y violación a la Ley 358-05 siendo esta de orden público, (violación de no registro de contrato de adhesión por cláusulas abusivas, desconociendo que es un mandato de la ley), al omitir valorar prueba de certificación

Sobre el medio de inadmisión por falta de interés casacional

10) La parte recurrida solicitó en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso de casación, por no presentar interés casacional.

11) La parte recurrente contestó el incidente objeto de examen según su escrito justificativo de conclusiones depositado en fecha 28 de marzo de 2026, en el que argumentó que existe en su recurso tiene interés casacional porque los jueces de la corte *a qua*, afectaron su decisión con las infracciones procesales y al fallar desconocieron diversos documentos aportados en tiempo hábil. Asimismo, alega que al decidir la alzada ignoró aspectos que eran importante para la determinación del caso, por lo que incurrió en omisión de estatuir y sustentó su decisión en primicias contrarias a la supremacía de la constitución, violentando el orden público, los principios de reglamentación de interpretación y las normas del debido proceso. Por tanto, manifiesta que el presente recurso cumple con los requisitos para ser admitido.

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

12) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

13) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

14) En el contexto de la trazabilidad jurisprudencial esta sede de casación ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional en aquellos casos en que se retenga una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la situación procesal denunciada resulte real, incontestable y de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso[2].

15) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista

[2] Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

16) Las hipótesis esbozadas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

17) La parte recurrente argumenta que no es necesario acreditar interés casacional cuando el recurso de casación se fundamente en infracciones a las normas procesales que deben ser observadas al momento de dictarse las sentencias, tal y como –a su juicio— acontece en este caso, en que la corte *a quo* incurrió en los vicios que denuncia en sus medios de casación.

18) Es pertinente puntualizar que actualmente el criterio adoptado y que rige se refiere a que únicamente contienen interés casacional presunto los supuestos previstos expresamente por la Ley sobre Recurso de Casación en su artículo 10, incisos 1) y 2) y en su párrafo II, según fue dispuesto en la sentencia SCJ-PS-25-1661, dictada en fecha 29 de agosto de 2025, al margen de los casos donde se retenga una violación grave al derecho de defensa. Por lo tanto, la causa de admisión invocada no da lugar a la apertura del recurso de casación.

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

19) Por otro lado, la parte recurrente sostiene que su recurso presenta interés casacional por violación a principios constitucionales del debido proceso y la tutela judicial efectiva debido a las infracciones procesales que imputa al fallo impugnado.

20) Es preciso esclarecer que la mera invocación de una supuesta violación de derechos fundamentales no resulta suficiente para admitir el recurso de casación, si no se acredita el interés casacional objetivo mediante una argumentación jurídicamente cualificada y solvente que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede de casación. Admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional, convirtiendo este recurso en una instancia ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia.

21) Según lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha cumplido con el rol procesal que le corresponde, al amparo de la ley que regula la materia. En ese sentido, no es posible retener la superación del test de admisibilidad que reglamenta el orden normativo vigente para la valoración del fondo del recurso, por lo que procede acoger el pedimento de la parte recurrida y declarar inadmisible el presente recurso de casación.

Sobre el pedimento de fallo directo

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

22) La parte recurrente solicita que esta corte de casación proceda a casar sin envío la sentencia impugnada y que dicte fallo directo sobre el fondo. Conviene destacar que, partiendo de que el presente recurso de casación ha sido declarado inadmisible por carecer de acreditación del interés casacional exigido por la norma, desde el punto de vista de la lógica de la ley que regula la materia, no ha lugar a examinar la pretensión formulada.

23) Procede compensar las costas del procedimiento, dado que ambas partes han sucumbido parcialmente en sus pretensiones, conforme al párrafo del artículo 54 de la Ley núm. 223.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; artículos 10, 11, 26, 29 y 54 la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00909, de fecha 30 de octubre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmada: [redacted].

ESTA SENTENCIA HA SIDO DICTADA CON EL VOTO DISIDENTE DEL MAGISTRADO ÉDYNSON ALARCÓN.

Con respeto y consideración hacia mis compañeros de sala, quienes representan la mayoría en esta decisión, ejerzo, amparado en los artículos 151 de la Constitución y 40 de la Ley sobre Recurso de Casación, núm. 2-23, mi derecho a disentir respecto a la aplicación cumulativa de los criterios legales de *summa cassationis* e interés casacional para limitar el acceso al recurso de casación, en atención a los siguientes motivos:

1) De acuerdo con la opinión del consenso, aun cuando el recurso de casación se interponga en razón de la cuantía, en las materias previstas en los incisos 3 y 4 del

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

artículo 11 de la ley núm. 2-23, es decir, contra sentencias recaídas sobre demandas que persigan exclusivamente condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero (acciones personales en reclamación de valores), así como en casos de cobro de alquileres de inmuebles, se requerirá, además, como un extra de la política restrictiva que rige el asunto, justificar y acreditar el interés casacional objetivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 de dicha ley.

2) Sin embargo, los parámetros de acceso al recurso de casación establecidos en la ley núm. 2-23 no son cumulativos, sino alternativos. Al menos, esa es la única solución posible a la luz de la normativa vigente y, muy especialmente, de la sentencia exhortativa núm. TC/0489/15 del 6 de noviembre de 2015 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana que, al abordar el fenómeno del interés casacional y promover su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico, con miras a optimizar y a hacer más equilibrado el acceso al recurso de casación, dominado en aquel entonces por la *summa cassationis* bajo la derogada Ley 491-08, urgió la apertura de una "vía alternativa".

3) Siendo así, si la cuantía debatida en juicio supera el umbral legal, que en la actualidad es de cincuenta salarios mínimos del sector privado en materia civil y comercial, el recurso debiera admitirse sin necesidad de justificar adicionalmente un interés casacional. O, como ha dicho [redacted], "la cuantía no puede en

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

ningún caso cerrar el acceso a la casación, sino por el contrario, abrirlo a pesar de no concurrir el interés casacional"[3].

4) Desde luego, si la *summa* no supera el baremo, el recurrente debería demostrar un interés casacional objetivo, el cual se configura cuando la controversia tiene relevancia con miras al propósito de unificación de criterios, salvo que la cuestión debatida conlleve un interés casacional presunto o implícito. En esta última hipótesis, debiera admitirse el recurso relevando al recurrente de toda carga probatoria —tanto la relativa al interés casacional objetivo como a la cuantía litigiosa—, por ser automático el acceso al recurso, sin atender a dicha cuantía ni a ningún otro factor restringente.

5) Conviene aclarar a este nivel que, en España, país en el que no se origina la figura del interés casacional, pero del que definitivamente sí la hemos tomado, durante los años en que coexistieron al mismo tiempo las restricciones crematísticas y el interés casacional, siempre hubo una resistencia del Tribunal Supremo —muy criticada, por cierto— a aceptar que el recurrente propusiera la admisión de su recurso de manera subsidiaria a través del interés casacional cuando no lo lograra por la cuantía, pero jamás a nadie se le ocurrió acumularlos para redoblar la carga reclamando que, tras superar el filtro de la *summa cassationis,* también se demostrara una causa de interés

[3] [redacted], Javier. *El interés casacional*. Civitas, Madrid, 2002, p. 98.

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

casacional. De hecho, hasta donde sabemos, esto no ha ocurrido en el sistema procesal de ningún otro lugar, excepto en la República Dominicana.

6) La *ratio* de este diseño bidimensional reside en que, en su consagración embrionaria, la *summa cassationis*, aplicable en nuestro caso a supuestos de acciones personales en cobro de dinero o de alquileres, opera como una presunción *iure et de iure* de que, solo en mérito de su cuantía, el asunto amerita un control de legalidad, independientemente de la materia o de cualquier otro criterio; mientras que el interés casacional funge como puerta trasera o un catalizador de excepción que facilita el ingreso al recurso en litigios de menor cuantía, pero con probada solvencia o trascendencia jurídica, en consonancia con una política institucional de unificación de criterios. Tanto es así que, en España, en el célebre *Libro Blanco de la Justicia*, editado por el Consejo General del Poder Judicial de este país en 1997, parte del entendido de que la cuantía exigida para la admisión automática del recurso, si lograba ser superada, configuraba, en cierta forma, un supuesto de interés casacional presunto[4].

7) Lo anterior significa que, en el espíritu más genuino de la ley 2-23, y siguiendo las directrices del Tribunal Constitucional recogidas en la sentencia TC/0489/15, el objetivo ha sido superar una política de acceso basada exclusivamente en un criterio

[4] Libro Blanco de la justicia. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1997, p. 174

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

cuantitativo, para dar paso a una técnica bifásica alternativa que propicie que el recurso cumpla su misión de unificación jurisprudencial, sin dejar de reconocer el interés casacional que, en sí mismo, en cierta medida, suponen también algunas sumas de dinero. Por ello, el Consejo General del Poder Judicial español advertía en aquel momento que era crucial "mantener las funciones tradicionales de la casación… de modo que se satisfaga tanto el *ius constitutionis* como el *ius litigatoris* haciendo que el interés casacional sea el criterio esencial para el acceso a la casación… [aunque] se ha de presumir, en todo caso, interés casacional a los asuntos de determinadas cuantías".

8) En esencia, aunque el interés casacional es el criterio principal bajo la L. 2-23, no constituye en la actualidad la única llave de entrada a la casación en materia civil. La cuantía litigiosa sigue siendo un factor relevante e independiente, lo que permite el acceso al recurso indistintamente —no de forma cumulativa— por el monto en disputa o por un interés casacional explícito o implícito. No obstante, esto podría cambiar con futuras reformas legislativas que eliminen el umbral de la *summa cassationis*, como ocurrió en Alemania desde 2011 y en la madre patria desde 2023, dejando al interés casacional como el único parámetro determinante. Sin embargo, mientras eso no suceda, la cuantía debe seguir incidiendo y funcionando con total autonomía.

9) En ese orden, debe bastar al recurrente superar uno cualquiera de los dos filtros para franquear la admisibilidad. La imposición pretoriana de cumplirlos concurrentemente

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

altera el diseño legislativo, desdibujándolo y desnaturalizándolo, y, de suyo, la directriz del Tribunal Constitucional en su sentencia núm. TC/0489/15 del 6 de noviembre de 2015, la cual habla con claridad de una "vía alternativa" que favorezca la apreciación de "ese interés en los asuntos tramitados por razón de la cuantía cuando esta fuese inferior".

10) Al referirse el Tribunal Constitucional a una "vía alternativa", se entiende, sin mucho esfuerzo, que, en su criterio, no es preceptiva la aplicación simultánea de ambos raseros para admitir el recurso. No se trata de lo que nos resulte más conveniente o cómodo, sino de la intención de la alta corte y de la finalidad teleológica de la norma. Esto nos deja con dos "elevadores" para alcanzar la cima del recurso: el de la cuantía, que se utiliza solo con sentencias en última o en única instancia tratándose de acciones personales en desembolso de valores o de alquileres, y el del interés casacional, que también podría emplearse si la cuantía representa un hándicap para acceder al recurso. Dado que el cedazo por motivos económicos rige para una categoría muy concreta de casos en materia civil y comercial, queda descartado el peligro de un desborde que probablemente sí justificaría el empleo concurrente de los dos controles por razones operativas o de buena administración de justicia.

11) Entre nosotros, y conforme a la sentencia TC/0489/15, cuyos efectos son vinculantes, el interés casacional surge como un sistema compensatorio y de equilibrio

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

frente a las legítimas restricciones fundadas en la cuantía litigiosa, especialmente para viabilizar la entrada al escrutinio de la corte suprema de casos que, por su bajo nivel económico, no lo lograrían por la vía cuantitativa, pese a su importancia estratégica para la formación de doctrina jurídica de cuño judicial, la consolidación de criterios en materias sensibles y, lo más importante, la necesaria unificación de la jurisprudencia.

12) Ergo, si el requerimiento pecuniario ya ha sido satisfecho dentro de los parámetros sancionados por el legislador, mantener la exigencia del interés casacional representa un plus *ex lege* que el diseño normativo no contempló y que contradice frontalmente la orientación del Tribunal Constitucional. Muy por el contrario, la sentencia del año 2015 alude a una "vía alternativa", y ninguna alternatividad, que sepamos, se construye sobre una acumulación. Implica, más bien, una opción, un acceso indistinto y alternativo para garantizar la disponibilidad del recurso de manera equilibrada, buscando morigerar la aplicación de los criterios en presencia a las circunstancias particulares de cada caso: en el primero, se enfatiza la tutela del recurso cuando la cuantía supera los umbrales previstos, mientras que en el otro se prioriza la unificación de la hermenéutica del derecho o la acometida de problemas jurídicos de particular relevancia a los ojos del legislador, como el derecho de consumo, el procedimiento en referimiento, niños, niñas y adolescentes, el estado y la capacidad de las personas naturales… entre otros revestidas de un interés casacional presunto. De este modo, el rejuego de la alternatividad permite priorizar uno u otro criterio según la situación

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

específica, logrando una adaptación más precisa y evitando restricciones mecánicas e irracionales.

13) Si el legislador de 2023 —equivocado o no, consciente o no— optó por mantener ambas vías de acceso, ello supone necesariamente dos cosas: que cada una es autosuficiente y que ninguna puede convertirse en un requisito añadido o en un suplemento de la otra.

14) Hacer del interés casacional un plus *ex lege*, incluso cuando ya la cuantía es un factor autosuficiente en la habilitación del acceso, introduce un requisito no previsto que afecta el derecho a recurrir. El acceso a la casación no es absoluto y, en efecto, puede ser restringido, pero no sobre la base de elucubraciones pretorianas, sino por un expreso mandato de la ley. Supone una restricción más allá de lo legislado y vacía de contenido normativo la vía cuantitativa, aún vigente.

15) En resumen, las vías de acceso al recurso de casación por motivos de cuantía o de interés casacional son de distinta naturaleza y responden a objetivos diferentes. No pueden acumularse. Cuando el legislador mantiene la cuantía como vía autónoma está reconociendo que ciertos litigios, por su entidad patrimonial, merecen un escrutinio casacional especializado, aun cuando no planteen un problema abstracto de doctrina. La tendencia, empero, es hacia la desaparición de la *summa cassationis*, como ha venido ocurriendo en Europa, pero hasta entonces es responsabilidad de esta alta corte

SCJ-PS-26-1573
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0265887).
Partes: [redacted] vs. Banco de Ahorro y Crédito JMMB Banck, S. A.
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo.
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/a pedimento de parte.
Ponente: [redacted]

permitir el desarrollo armonioso y pacífico de ambos controles, sin traslapes o interferencias, con respeto a sus respectivas identidades y al marco diferenciado en que ellos operan.

Firmado [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*